eev ob neivilag hasap obneroligan)

bios preparadores de misteias de Reux.

our theat pridep de 6 de Agosto alumo

salvoybs intereses de la Hacicoda por-

distance of the contraction of the street and the s

tolinetura que vienes sustantantes

Comisional antitional erection and antique

Considerando que el art. 149 de la

lev mencionada dispone que cuantas

muches anns alected



se concedió una profrega a los efectos

DE

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 3 de Enero) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 27 NEGOCIADO 3.º

PERSONAL

Circular

En el día de hoy y previas las debidas formalidades, me hice cargo de este Gobierno, para el que fuí nombrado por Real decreto de 24 de Diciembre próximo pasado.

Lo que anuncio en este Boletin oficial para noticia de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios públicos de la provincia y general conocimiento.

Tarragona 3 de Enero de 1907. -El Gobernador, Gil Roger Vázquez.

TARRACONENSES:

Al tomar posesión del cargo de Gobernador civil de esta culta y laboriosa provincia, cumplo un gratísimo deber saludando á todos sus hijos y asegurándoles, sin menoscabo de mis dignos antecesores, que en todo momento ésta mi modesta Autoridad velará por la seguridad de personas é intereses que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confiarme.

Firmemente decidido á cumplir y á hacer cumplir las leyes, abrigo la esperanza de que todos

los dígnos habitantes de la provincia me ayudarán con la sinceridad y la energía propias de los pueblos redimidos por el trabajo, evitándome con este elevado proceder de recurrir á medios que pugnan con mi manera de ser y que seguramente no serán necesarios.

Mi amor á la justicia y al orden son la garantía que ofrezco á los Tarraconenses y lo mismo espero de su lealtad y de su civismo.

Tarragona 3 de Enero de 1907. -El Gobernador, Gil Roger Vázquez.

Núm. 28

MINAS

Don Gil Roger Vázquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Adolfo de Nait, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Luisa», sitas en el término municipal de Cornudella, paraje conocido por Comas den Morell y en tierras de Juan March, Josefa Pallejá, José Perulles, Pablo Freixa y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida la puerta de entrada de la barraca existente en dicho paraje á unos 40 metros del barranco conocido también por el barranco de las Comas y sita en la propiedad de Juan March, desde la cual, en dirección Norte verdadero se medirán 100 metros, poniéndose la 1.ª estaca; al O. 300 metros, poniéndose la 2.ª; al S. 400 metros, poniéndose la 3.ª; al E. 300 metros, poniéndose la 4.a, y al N. 300 metros se encontrará el punto de partida, quedando así cerradas las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 4 de Enero de 1907.-Gil Roger Vázquez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Enero) MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SENOR: Los meritorios servicios que desde la creación de las Audiencias de lo criminal, hoy provinciales, viene prestando la modesta clase de Oficiales de Sala, no sólo en el desempeño de las funciones propias inherentes de su cargo, sino también en la frecuente y gratuita sustitución de los Secretarios y Vicesecretarios de aquellos Tribunales, no han tenido hasta el presente más recompensa que el percibo de sus pequeños sueldos, con los que apenas pueden satisfacer las primeras y más apremiantes necesidades de la vida. Más de una vez se han dejado oir en las Cortes voces elocuentes reclamando mejora de situación para tan laboriosos funcionarios, en muchas ocasiones sus superiores han hecho presente á este Ministerio la conveniencia de procurarles algún estimulo para que no decayera el entusiasmo de los que vienen demostrando condiciones de actividad é inteligencia, tan necesarias en los auxiliares de la administración de justicia, sin que tampoco obtuvieran de estas iniciativas el más pequeño beneficio. Deseando mejorar en lo posible la suerte de aquellos que rennen la condición de Letrado, abriéndoles paso para ocupar otros cargos en la esfera judicial, mientras se fija de una manera definitiva su situación al convertirse en ley las proyectadas reformas de la organización de Tribunales, actualmente sometidas al estudio y aprobación de las Cortes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.— SENOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

El Inspecior provincial. REAL DECRETO

De conformidad con to propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1.º En el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto, se formará y publicará en la Gaceta de Madrid el escalasón de los Oficiales de Sala de las Audiencias provinciales,

en las dos categorías que señala el art. 25 de la ley orgánica del Poder judicial del 14 de Octubre de 1882, observándose para ello el orden riguroso de la antigüedad, y haciéndose mención especial de los que reunen la cualidad de Letrado.

Art. 2.º La provisión de las vacantes de plazas de Oficiales de Sala. dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas, se verificará precisamente en los de igual clase que ocupen los primeros lugares en la escala inferior. Dentro de los quince días siguientes á la promoción, el promovido podrá renunciar al ascenso y conservar el cargo anterior. La plaza renunciada se proveerá en el que en la escala de su clase siga en número al renunciante.

Art. 3.º El procedimiento para cubrir las vacantes de las plazas de Oficiales de Sala con el haber de 1.500 pesetas anuales seguirá atemperándose á lo dispuesto en el mencionado artículo 25 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y en el Real decreto de 15 de Enero de 1886.

Art. 4.º De cada tres vacantes que ocurrieren de Vicesecretario, se concederá una al Oficial primero de Sala que sea Licenciado en Derecho y cuente mayor tiempo de servicios efectivos en el cargo, á cuyo efecto se llevará el oportuno registro en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis .-ALFONSO.-El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del 28 de Diciembre) MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia soscrita por D. Alfonso Rubio y Herreros, fabricante de alcoholes y de mistelas en Manzanares y Argamasilla de Alba, en solicitud de que se conceda una nueva prórroga de seis meses para la cancelación de la cuota especial de consumo del alcohol invertido en la preparación de mistelas de la vendimia de 1905:

Resultando que el solicitante alega que se le irrogarían grandes perjuicios de tener que satisfacer la mencionada cuota por el alcohol invertido en las mistelas que aun posee, y á las que no ha podido dar salida por la paralización que ha traído consigo la negociación de los tratados de comercio:

Considerando que á petición de varios preparadores de mistelas de Reus, por Real orden de 6 de Agosto último que ahora se interesan, y que termina el 31 del mes actual.

en el presente año concurrían circunssalvo los intereses de la Hacienda pú- solicitantes declaren; y

lacion de la cueta especial de consu-

con lo propuesto por esa Dirección general. general, se ha servido disponer:

de 29 de Julio de 1905 para la cancelación de las garantías del alcohol in- Aduanas. Considerando que en la mencionada | vertido en la preparación de mistelas | soberana disposición se reconoció que de la vendimia del año próximo pasado, siempre que continuen éstas siendo de tancias excepcionales que dificultaban la pertenencia de los preparadores; que la exportación de los productos de la los interesados soliciten de las Admivinicultura, y que, atendida esta afir- | nistraciones respectivas acogerse á este | mación, es de equidad acceder á la beneficio, y que los Inspectores liqui-

El Rey (Q. D. G.), conformándose | ción en la Gaceta para conocimiento | mente de los diez días siguientes al de

1.º Que se prorrogue hasta el 30 su conocimiento y demás efectos. Dios Este precepto origina la diversidad de de Junio del año próximo el plazo con- guarde á V. S. muchos años. Madrid se concedió una prórroga á los efectos | cedido por el art. 6.º del Real decreto | 24 de Diciembre de 1906. - Navarro Reverter. - Sr. Director general de

> (Gaceta del 13 de Diciembre) MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR Excmo. Sr.: Dispone el art. 126 del Reglamento dictado para la ejecución nneva petición, si bien dictando las dadores comprueban la existencia real de la ley de Reclutamiento que cuanprevenciones necesarias para poner á de aquéllas en las cantidades que los do tenga lugar el caso previsto en el 89 de la misma se alegará la exención

haber llegado á conocimiento del mo-De Real orden lo digo á V. S. para zo interesado el suceso que la motiva. criterios que vienen sustentando las Comisiones mixtas de reclutamiento al resolver expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja y alegadas al amparo del art. 149 de la citada ley, pues mientras unas opinan que deben desestimarse las que no hayan sido alegadas dentro de los diez días siguientes al de haber ocurrido el hecho que las motiva, entienden otras que el indicado art. 126 no es en aplicación á las excepciones de referencia:

Considerando que el art. 149 de la 2.º Que se publique esta resolu- ante la Comisión mixta dentro precisa- ley mencionada dispone que cuantas

dure la obligación de servir en filas, tiempo, dentro del que deben servir en pueden alegarlas los interesados, sin filas, sin que por lo tanto les sean de que en dicho artículo se fije plazo al- aplicación los preceptos del art. 126 gono para que lo efectuen:

Considerando que no estando limiel plazo para alegar las excepciones cuando éstas sobrevengan después del 7 de Diciembre de 1906.-Weyler.ingreso en Caja, pueden ser solicitadas | Señor en cualquier tiempo dentro de la duración del servicio en filas;

El Rey (Q. D. G), oído el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el de la Sección permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver que las excepciones comprendidas en el art. 149

excepciones ocurran después del in- | de la ley de Reclutamiento pueden ser | y Técnica agrícola é industrial, do- | del Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para tado ni en la ley ni en el Reglamento su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Ciudad Real la Cátedra de Agricultura | profesional que les corresponda.

los Reales decretos de 8 de Mayo de establecimiento en que sirvan. 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

titutos que deseen ser trasladados á la improrrogable de veinte días, á contar

en la Gaceta de Madrid. Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título Se halla vacante en el Instituto de científico que exige la vacante y el

Los Catedráticos elevarán sus soli-anuales, la cual ha de proveerse por servicios, á esta Subsecretaría, por traslación, conforme á lo dispuesto en conducto y con informe del Jefe del

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y Los Catedráticos numerarios de Ins- por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza misma podrán solicitarla en el plazo de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas disdesde la publicación de este anuncio pongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Diciembre de 1906. -El Subsecretario, Herrero.

de doe et proponente acepta las con-st

diciones generales que cara estes con-

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

MINISTERIO DE A GOBERNACION

TARRAGONA PROVINCIA

cte2 of the total same and the t	egs noting of the first time, the first of t
demails marginal of the criment of t	do este Poor c. Ilago este Poor Coc en virtud de lo PROTIDIALIS JUDICIALIS (este toez presente cédula entrada desde el dia 12 al 23 de Fermana
constitute de la consti	
POR ORDEN ALFABÉTICO NUMERO SES SES SES SES SES SES SES SES SES SE	de reda para la nesca del mejo de com- con la come de l
DE LOS de habitantes les au les	EDADES Y SEXOS NACIDOS VIVOS NACIDOS MUERTOS
	DEFUNCIONES ATTOCHED BY UTILITIES OF A SELECTION OF
segun censo la segun	De 0 De 1 De 5 De 20 De 40 POR SEXOS POR SEXOS
DE RSTA de cada distrito de cada distrito	DEFUNCIONES A 1 año a 4 años à 19 años á 39 años á 59 años adelante nocidas
PROVINCIA SI DE SI	
Gargo de este dones. Dara of manta de la company de de este dones de comez Comez Comez Comez Comez de este de les estes en penns de les estes de la company	eup of the rongs son V. H. V. V. H. V. V. H. V. H. V. V. H.
que ini pombrido por libai de- civil de esta movincia, el man decho presquie a este dinistrato de icolo.	nocimiesto. Tarrecons 2 de finero le 1907 — y luya natic dispositiva dice ani: «Ed- sentici udes adremented sus selici udes decompendada 288, en complimiento del neutra particular dice ani: «Ed- sentici udes adremented sus selici udes decompendada 288, en complimiento del neutra particular dice ani: «Ed- sentici udes decompendada 288, en complimiento del neutra particular del neutra particula
Falset 20.204-1 1 1 7 2 1 1 1 9 9 1 9 9 1 1 1 9 9 1 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 1 2 1 1 1 1 2 1	1 015 3 28 28 1 1 2 » 1 1 1 5 6 6 9 » » 9 14 » 1 25 14 » » » » » » » » » » » » » » » » » »
Gandesa	3 1 1 1 6 1 9 70 std 143 144 14 14 1 1 0 m si2 b 1 m 1 0 7 1 6 1 10 m m m 37 33 32 36 m m 32 36 m m m m m m m m m m m m m m m m m m
Montblanch	1 2 6 64 64 65 66 3 10 8 3 2 64 64 65 7 6 9 13 10 8 3 2 64 61 61 6 7 6 9 13 10 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9
Reus	3 2 2 3 1 1 5 8 4 20 12 p 3 35 27 39 36 p 3
Tarragona	1 1 57 4 5 6 9 1 2 5 3 5 3 7 7 » 28 29 27 26 1 » 28 26 1 1 » » » » 29 27
Tortosa	3 1 3 12 127 17 10 11 4 5 5 8 10 9 7 17 24 » » 67 60 108 101 » » 108 101 » » » » » » » » » » 108
$V_{ m alls} \ldots \ldots = 30.917 \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \$	2 2 4 4 2 2 3 4 2 2 3 30 30 3 30 3 30 3
Vendrell	3 24 9 9 9 9 15 11 15 9 9 9 9 15 11 15 9 9 9 9
075 679 0 4 9 44 43 9 9 5 6 4 49 2 3 4 43 62 55 43 8 27 32 44 20 6 4 9 7 6 8	10 1 -8 43 3 479 47 44 48 29 13 12 22 24 40 29 80 91 3 301 281 1 302 281 1 3 303 282
TOTALES 275.672 9 1 2 11 43 2 2 5 6 1 1 19 2 3 1 13 14 62 55 13 8 27 32 14 20 6 4 9 7 6	1 0 43 449 44 48 29 13 12 22 24 40 29 80 91 » » 250 229 301 281 1 » 302 281 1 1 » » » » » 303 282
aniseas signification of the control	91 77 25 46 69 171 582 1 583 2 3 585
no zalulesmente de la compensación de la constanta de la const	

El Inspector provincial,

maring publicara en la Coceta de dice : cuata por el gioniole invernda en las

Sala de las Audiencias provinciales, co ha nodide dan salida por la parali-

sin menoscabo de mis dignos an- ; ai y 300 menos se enconnara el por tecesores, que en todo momento to de partige, quedando asi cerra acsta mi modesta. Autoridad vela- las doce perlenencias que se solicitan ru por la seguridad de personas intereses que S. M. el Rey ireinta diàs rincian producir sus re-l. Aruculo I o Eu el plaza de un le Resultante dega (q. D. g.) se ha servide confiarme. I elemaciones, conforme at ort. 28 del [met. d roomta de la fecha de la que se le magnitudes neciones neciones Firmemente decidido a cum- l'reglamento, les que se creau con de- públicación de este decidido a cum- l'argunera de como de cum qua satisfacer da menejodante.

abrigo la esperanza de que todos | Git Roger Vásquez.

recho à ello.

plir y a hacer cumplir las leves, removed the Euero de 1907. - I de de 1907. - I de leves, y ales fores de removed de 1907. - I de de 1907. - I de leves de removed de 1907. - I de leves de removed de leves de removed de 1907. - I de leves de removed de leves de lev

NOTAS.—Faltan datos del partido de Falset, de Arbolí, Argentera, Bellmunt, Bisbal, Cabacés, Ciurana, Colldejou, Dosaiguas, Figuera, García, Gratallops, Guiamets, Lloá, Margalef, Masroig, Molá, Palma, Porrera, Pratdip, Torre de Fontaubella, Torre del Español, Torroja, Vandellós, Vilanova de Prades, Vilella alta, Vilella baja y Vinebre.

Del de Gandesa faltan de Ascó, Corbera, Flix, Horta, Mora de Ebro, Prat de Compte y Pinell.

Del de Montblanch faltan de Conesa, Febró, Forés, Montbrió de la Marca, Pasanant, Pilas, Prades, Rocafort de Queralt, Rojals, Senant y Vallclara.

Del de Reus faltan de Montroig, Musara y Riudoms.

Del de Tarragona faltan de Canonja, Pallaresos, Perafort, Renau, Tamarit y Vilaseca.

Del de Vendrell faltan de Riera, Pobla de Montornés, Bellvey, San Jaime dels Domenys, Salomó y Vespella.

6.520

6.027

Del de Vendrell faltan de Riera, Pobla de Montornés, Bellvey, San Jaime dels Domenys, Salomó y Vespella.

Improuta Sucesores de J. A. Net-le

25555.726 Manalil 5h

ebru- sente cédule. L' para su justicida en inocas se hallan inscritas à tavor de -men un 7 tellevilo de la la cancia y frontación de esta provincia y francisco Mañe Olivella, y en com-

AMUNCIOS OFICIALES

Núm. 29
HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

no make the are of the tiles the Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el mes de Febrero próximo aceite mineral, aceite vegetal de l.a y 2.a clase, arroz, azúcar, garbanzos, pastas, patatas, jabón común, tocino, manteca de cerdo, carbón vegetal, leña y carbón cok, se convoca por el presente anuncio á un concurso que tendrá lugar á las diez del día 21 del actual en las Oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora podrán presentarse proposiciones escritas en las que consten las señas del proponente; que los artículos que ofrece son de superior calidad, de los que acompañarán muestras, y que los precios son puestos en almacenes, no admitiéndose las que no reunan dichos requisitos y el de que el proponente acepta las condiciones generales que para estos concursos están de manifiesto en dichas Oficinas todos los días laborables, de nueve á doce.

Tarragona I.º de Enero de 1907.— El Comisario de Guerra, Adolfo Escobar.

Núm. 30 COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DE PUERTO DE TARRAGONA

Don Federico Compañó y Rosset, Capitan de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán de este Puerto.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el art. 9.º del vigente reglamento para la propagación y aprovechamiento de mariscos, el período de veda para la pesca del mejillón empieza en 1.º de Enero y termina en 1.º de Julio.

La infracción de la veda se penará con la multa de 25 á 100 pesetas, entendiéndose aplicable lo mismo al pescador que al vendedor, y el marisco cojido se devolverá al mar en el sitio que designe esta Comandancia.

La reincidencia se castigará con doble multa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tarragona 2 de Enero de 1907.— Federico Compañó.

Núm. 31

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcover

Terminado el reparto de la contribución rústica de este término para el próximo año de 1907, estará de manifie-to ocho días en la Secretaría municipal para ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcover 31 de Diciembre de 1906. —El Alcalde, Antonio Rubert.

Núm. 32
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gandesa

Hallándose terminado el repartimiento de guardas de campo de este distrito para el año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 30 de Diciembre de 1906. —El Alcalde, Francisco Jornet. Núm. 33

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de

ocho días hábiles, al objeto de su examen y reclamaciones procedentes.

Vilanova de Prades 28 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, José Espasa.

Núm. 34
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cenia

Terminado el repartimiento municipal para pago de guardas de campo y

and indirection do este shorein

gastos de recomposición de caminos vecinales correspondiente al actual año 1907, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Cenia 2 de Enero de 1907.—El Alcalde, Juan Plá.

Núm. 35

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2ª del impuesto de consumos con destino á enbrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1907, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio à que se vende — Pesetas Cs.	Cantidad total à que asciende el artículo que ha de consumirse Pesetas Cs.	que ha de ser gravado
Gallinas, gallos y					
palomos.	350	Uno	4.00	1.400.00	350'00
Liebres y conejos.	197	»	2.00	392.00	98.00
Huevos.	20.000	100	8,00	1,600.00	400.00
Patatas.	25.000	100 kilos.	8.00	2 000.00	500.00
Algarrobas.	22 000)	10.00	2.200.00	550.00
Paja.	28.000	n	8.00		560.00
	Total			9.832.00	2.458'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Perafort 29 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 36

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las diligencias de cumplimiento de sentencia, dimanantes de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre hurto frustrado á Joaquín Ferré Lluch, vecino de la Cenia, contra Manuel Delgado de Molina, natural y vecino de Mendoza (Buenos Aires), y Justo Contreras Baeza, natural y vecino de Torre Val de San Pedro, en veinte y cuatro de Agosto último se dictó sentencia que fué declarada firme el día primero de Septiembre siguiente y cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á cada uno de los procesados Manuel Delgado de Molina y Justo Contreras Baeza á la pena de cuatro meses de arresto mayor, accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de una mitad de costas y de treinta y cuatro céntimos al perjudicado Joaquín Ferrer, por vía de indemnización, se declara de abono á dichos procesados el tiempo de prisión provisional que llevan sufrido y como excede de la pena que se les impone, póngaseles inmediatamente en libertad, sino estuvieren presos, por otra causa, mediante telegrama que se expedirá al Juez de instrucción de Tortosa, y se aprueba por sus propios fundamentos el auto de insolvencia dictado en la pieza de responsabilidad civil. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando. lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Francisco F. Polanco. - Manuel Lardiez. - Agustín Musté.»

Y para que la transcrita parte dispositiva de la sentencia sea notificada á dichos procesados Manuel Delgado de Molina y Justo Contreras Baeza y ser de ignorado paradero, se les hace la notificación por medio de la presente cédula. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y surta los efectos acordados, y de orden del Sr. Juez, libro la presente cédula original que firmo en la ciudad de Tortosa á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Isidoro Sabater.

Núm. 37 EDICTO

Don Román Gimeno Subirats, Abogado, Juez municipal de la ciudad de San Carlos de la Rápita,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de quince días, contaderos desde la inserción de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en San Carlos de la Rápita á 31 de Diciembre de 1906.—Román Gimeno.

> Núm. 38 EDICTO

En el expediente instruído en este Juzgado municipal á instancia de Francisco Mañé Cucurella para acreditar la posesión que tiene como heredero de su padre Francisco Mañé Vidal, sobre las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra de treinta céntimos de jornal de viña, sita en este término municipal y partida «Camp de la Llebreta»; lindante á Oriente con Ramón Mayner Socias, á Mediodía con José Solé Huguet, á Poniente con Jaime Segura Ventosa y á Cierzo con Antonia Vidal Guansé.

Segunda. Aquel terreno para edificar casa de cien palmos de largo y
setenta y cinco de ancho, sito en este
pueblo y calle de Mar; lindando con
Pablo Güell Serra, con Félix Sans
Miquel y con la calle de la Carretera,
sobre cuyo terreno existe hoy una
casa edificada, señalada con el número
veinte y dos de la calle de Mar.

Aparece del Registro que dichas fincas se hallan inscritas á favor de Francisco Mañé Olivella, y en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se publican edictos por término
de ocho días hábiles, llamando á las
personas que por cualquier concepto
se crean con derecho á las fincas referidas, para que lo aleguen en el mentado expediente; bajo apercibimiento
de que en caso contrario se confirmará el auto de aprobación recaído en
el mismo.

Bellvey à veinte y siete de Diciembre de mil novecientos seis.—El Juez municipal suplente, Gregorio Suau.

SOCIEDAD TARRACONENSE

PARA EL ALUMBRADO POR GAS

(En Liquidación)

De conformidad con lo que previenen los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 23 del próximo mes de Febrero, á las doce del día, en el domicilio social, Méndez-Núñez, 23, 1.º

Si por no reunirse el número de accionistas que previene el párrafo f.º del art. 20 de los Estatutos no pudiese celebrarse en dicho día la Junta general, se celebrará en el siguiente 24 del mismo mes, á la hora y en el local expresados, conforme lo dispone el párrafo 2.º del aludido artículo.

Los señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta general que hayan cumplido la prevención establecida en el art. 16 de los Estatutos podrán recoger las papeletas de entrada desde el día 12 al 23 de Febrero en el mencionado local.

Tarragona 4 de Enero de 1907.— El Administrador, Prudencio Morera. —El Secretario, Agustín Musté.

Sindicato de Riegos

DE LA ENVEIJA

Don Eduardo Albacar Colomé, Presidente del Sindicato de Riegos de la Enveija.

Hago saber: Que á tenor de lo que preceptúa el art. 6.º de las Ordenanzas, y en cumplimiento del acuerdo de la Junta de gobierno, la Junta general de Regantes de este Sindicato tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las diez de la mañana, en el local acostumbrado.

Si en el indicado día no se reunieran las dos terceras partes que determina el art. 8.º de las referidas Ordenanzas, se prorrogará para el domingo inmediato con arreglo al art. 9.º de las mismas.

Las listas electorales, sacadas del padrón general de regantes, estarán de manifiesto hasta el día 20 del actual y podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Enveija 2 de Enero de 1907.— Eduardo Albacar.—P. A. del S., Sebastian Porres, Secretario.

AVISO

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-le